



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



CIRCULAR D.A.N.J. N° 4

BUENOS AIRES, 4 OCT. 2012

SEÑOR ENCARGADO:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de poner en su conocimiento la interpretación que ha venido sosteniendo a lo largo de los años el área de Interpretación y Aplicación Normativa en sus dictámenes a propósito del juego armónico del Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo III, Sección 2ª y la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449.

En ese marco, se ha sostenido en forma uniforme que, en oportunidad de peticionarse alguno de los trámites contenidos en la citada norma técnico-registral, debe presentarse, junto con la restante documentación requerida en cada caso: a) un informe técnico suscripto por un ingeniero mecánico -legalizado por el Colegio Profesional correspondiente- del que surja que el automotor cumple con las condiciones de seguridad activas y pasivas para poder circular en la vía pública, o b) la pertinente Verificación Técnica Obligatoria en aquellas jurisdicciones en las que se encuentre vigente, que dé cuenta de los cambios introducidos.

Ello encuentra su fundamento en que la alteración de las cualidades técnicas tenidas en cuenta para el otorgamiento de la respectiva Licencia para Configuración de Modelo (LCM) importa una modificación de las condiciones tenidas en miras por el Estado Nacional al momento de autorizar la circulación de un automotor por sus vías públicas. Por esa razón, la intervención de una autoridad extra registral que certifique y habilite esos cambios constituye un requisito ineludible para autorizar la circulación del automotor a través de la entrega de la Cédula de Identificación.

En cuanto al fundamento normativo, ese requisito se impone por aplicación de las normas contenidas en la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial y en su Decreto reglamentario N° 779/95. Por otro lado, ese control se compadece con el rol asignado a los Registros Seccionales dependientes de este organismo por el citado marco normativo y con las políticas públicas de prevención vial diseñadas por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, dependiente del Ministerio del Interior y Transporte de la Nación.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



Por último, debe tenerse presente que las previsiones contenidas en la presente no resultan de aplicación en los trámites de alta de carrocería peticionados en forma simultánea con la inscripción inicial, siempre que del certificado de fabricación de la carrocería surja la correspondiente Licencia para Configuración de Modelo (LCM).

Saludo a usted muy atentamente.

Dr. MARTIN E. PENNELLA
Coordinador de Asuntos Normativos y Judiciales

A LOS SEÑORES ENCARGADOS DE LOS
REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
S. _____ / _____ D.